

858/21



Año de 1770.

Provision del Consejo, para q. se sa-
que, y ponga à continuacion de ella, una
Compulsa de los Infexum.^{tos} q. ex-
presa, precediendo citat.ⁿ de los Fis-
cales de S. M. y de la parte de Hon-
r. de d. d. y q. hechas las Com-
pulsas, se devuelban à la parte de
los lugares de Solar altas y bajas,
q. pido la Provis.^a

Nota

El utarg. de Laram presenta otra
Provision p.^a compulsa.

Nota

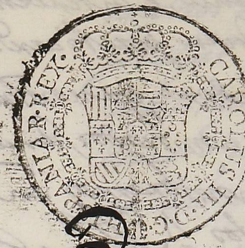
Los lugares de Solar altas y bajas,
pitan otra R. Prob.ⁿ para compulsas.

R. A. C.

Sec.^o

Sec.^o

Nota: En la R. de la quatro Provisiones q.
citan los A. Pedim.^{os} de este Expediente, tres en el año
de 1770, y una en el de 1771.



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

In Dei nomine. Sea, a todos manifestado: *Los señores*
Manuel Sanz, y Agustín de Villanueva, Pedro Ruiz,
Joseph Murad, y Antonio de Cor. Regidores, Mariano Sans
y Antonio Plaza Sindicos honor. Juan Antonio Benilla
Riquel Benilla, Riquel de San, y J. J. Riquel San-
chon Diputados, como tales personas que componen los Ayun-
tamientos de los dos lugares de Jofa alta, y baja, que consti-
tuyen un cuerpo, y una universidad de jurisdicción, estando
juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento en las casas
comunes de dicho lugar de Salavajá en la forma acor-
tada. Poniendo a instancia de dichos dos lugares
se ha ganado Papeles, o Carta N. de inscrip. de los
S. N. del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y se sala
a tal, y quinientas, en el R. N. que quier con los
señores S. N. Reales de su Mage. que Dios guarde, con-
tra el que udre, o supone un Senor temporal de dichos
dos lugares, respecto al pago de dicho el Noveno, para
el efecto de compulsa de un suceso, o sucesos que se
allan, y registren en una o las Escrivanas, o Archivos de
la R. N. de el presente Ayuntamiento de Mayor, las Escri-
tuas, Papeles, Escritos, Diligencias, Documentos, o quanto
se allan en dicho suceso, o sucesos, o todos estos mismos, y
quanto se señalar por parte de dichos dos lugares.

a fin a que haya persona destinada para q. a nombre
de dho. lugar haga dho. señalamiento, e interponga
en las Diligencias e Compulsas que deven practicarse.
Por tanto, sin rebocar los demas nombrados por nosotros,
y dho. nro. señalamiento antes e aora nombrado, denue-
bo, y en su lugar, constituyamos, y nombremos en
nosros nuestros, y a dho. nro. señalamiento, a Miguel
Baquez, la madre Juana de dho. lugar de Salas de la,
Don Juan Lopez de Oro, Don Pedro Gil de la Cruz, y Don
Pedro de la Cruz, que lo son de el Reyno de la N. India
de este Reyno deragon, para que juntos, o de por si, a nombre, por,
y representacion de los señalamientos y dho. lugares
de Salas de la, y de los lugares de la madre Juana,
puedan presentarse, y presenten ante los Jueces de la N. que com-
ponen el T. de la Audiencia de este Reyno, y
ante quien conviniere, y fuere necesario, y se allane
con dha. Comision, pidiendo, y replicando sobre ello, se
libre, a efecto de mandado por dho. T. de la N. y
segun Consejo de Castilla, y en consecuencia, una-
lizar, y señalar a dho. proceso, o procesos, y a donde se
se necesare, las Escrituras, Documentos, Capítulos, Li-
cencias, Diligencias, Autos, Sentencias, y quanto con-
viene al intento Compulsar, replicando admes-
mo se certifiquen las tales Compulsas, o Compulsas
a continuacion por el Jefe, o Jefe que
interviniere en ellas, con la autoridad del Tribunal
comisionado para de entera fe, y validacion, hauien-
do en su razon quantas diligencias Judiciales, y extra-
Judiciales fueren oportunas, y necesarias al intento, con

los adimentos, y replicas correspondientes, y quanto heriamos
nuestros dones Argantes y a los estudiosos presentes: Con
facultad que don Miguel Laguer, nro escrivano, lo pudiese
testificar en una, o mas personas rebocadas, y notorias, y que
denuebo en el lugar en las veces, como les pareciere: Pues se
re todo ello, con lo acordado, anexo, conexo, y dependiente de lo
damos, y concedemos quanto a ello tenemos sin limitacion al-
guna, de forma, que por falta de una especial orden, no deje de
tener efecto quanto por don Alonso pintor, o apoderado, y sus
titulos en su caso, fuere executado, y todo lo prometimos tener
por firme y valido, y sin poderlo revocar en tiempo ni ma-
nera alguna, bajo la obligacion que para ello hacemos a
todos los vireyes, y gentes de don nro Reynto, muestres,
justicias, y otros, y por su vez donde quisiere. Hecho, en la corte
de vna mil seiscientos e sesenta e tres, a nueve de Julio de mil
setecientos, y setenta, y quatro, a los presentes por Fernan
Domingo Gil, y don Pedro Ladrador, y su nro de no
lugar de Madrid: Esta continuada, y rimada esta en
carta en su forma original segun fuere de Fernan

*Circa no emm ludo. Quatque, q' Max Infanzon
Cingit Rayno Senex per todas las tierras,
y domos levas ala Ciudad de Santago
que, a lo Sobredito presente fue, q' curio*



Dei gratia

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Como
Ex. b.

Juan Lopez & Otto, en nombre de los Alcaldes y Regidores, y
Sindico Procuradores de los Lugares de Salas Altas y Bajas
de quienes tengo, y presento Poder, y el usado, ante V.C. padesco
y en la mejor forma Digo: Que en el R.^o y Sup.^{mo} Consejo de Cas-
tilla se esta siguiendo Pleito entre los S.S. Fiscales a el, y los
Lugares mis Partes, contra el Marques de Lizaran, sobre in-
corporacion de los mismo Lugares a la R.^o Corona, y recibido a
Pueba se pido por este Compulsorio el Pleito de Aprehension
de dho. Lugares, si quiesca de lo que expresa y tomar q. Señalare, con
citacion, y q. se comuniquen a mis Partes dho. proceso para poder
señalar con dictamen a un Abogado; Y con efecto se concedio, y
cito a los S.S. Fiscales, quienes respondieron se entendiese con el
S. Fiscal de esta R.^o Audiencia, y al Sr. dho. Marques, quien
expreso se entendiese con su Principal, como resulta de la R.^o
Provision q. presento. Y respecto a q. aunq. con equi-ocacion
supuvieron dho. Lugares q. el referido Pleito de Apre. se hallava
en el Oficio del presente Secretario, no es asi porq. lo esta en
el Oficio de D. Juan Ant.^o Ramirez Cr.^o de Camana de esta R.^o
Audiencia: Por lo que -

A V.C. pido y suplico se sirva en mandar se cumpla,

y execute lo que en dha R.^a Provision se manda, y q.^o
se me devuelva original la dha R.^a Provision para que se
ponga en practica lo mandado en ella, y se devuelva al
R.^a Consejo; que así proceda, en Justicia que pido 25.^a

Manuel Lopez

Auto S.S. Preg.^{te} Lugo Segovia Veneno Gomez Orquiza
Tarag. Julio diez y siete de 1770. Año Gen.^l

Obedezco la R.^a Provision del Consejo que expresa el Real
que antecede; y en atencion a lo que en el mismo Resu-
mento se expone de haberse tentado con equivocacion
en el Consejo, q.^o el Pleito de Aprehension que cita, se ha-
llaba en el oficio del presente Secretario de Estado, lo
que no es así por que dho Pleito va, y pende por el
oficio de d.^o Juan Ant.^o Ramirez ess.^o de Camara en
esta Real Audiencia, acordaron y mandaron;
Que dejando Copia de todo en los libros del Real Con-
sejo, se devuelva la Provision original con Certifi-
cacion de esta Providencia p.^a q.^o vire de dha Provi-
sion en el citado Pleito, en donde se de cuenta a efec-
to de q.^o allí se tome la providencia conveniente
p.^a que se ejecuten p.^a el actuante de dha Causa la
Compulsar que p.^a el Real Consejo se manda

Not.^a En diez y ocho, notifiqué el auto de uniu-
sa a d.^o Juan Ant.^o Ramirez ess.^o de Camara.



Teinte marañe 15.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA.

Como Apoderado del Ayuntamiento de Salas
altas y vajas, he recibido de la Secretaria
de Acuerdo la Prob.^a original del A.^l Cons.
q.^o expresa el auto antec.^{te} con Certifica-
cion del P.^o y auto, como en el mismo se
muestra. Tarag. Julio 21 de 1770.

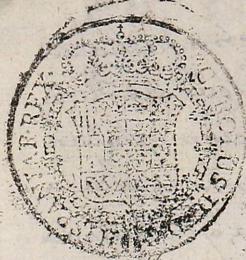
Miguel Baguez

Año de 1770

Provision del R.^l Consejo para
que esta Aud.^a haga ve practi-
quen las compuestas que en la
misma Provision se expresan
a instancia del Marqués de
Lazan.

R.^l Audi.^o

Secr.^o
Sebas.ⁿ



de la maravedis.

SELLO. QVARTO, VELA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA. Exmo. Sr.

Joachim Torcada enrte del Maq. de Cañizar y Sazan,
Dueño Temporal de los Lugares de Salar alta, y Salar
Vajas de quien tengo Poder y en la forma que mejor
proceda. Digo que en el R. Consejo siguen dthos Lu-
gares Pleito contra mi Parte sobre su pretendida in-
corporacion ala R. Corona; Ten el termino de Nueva
ha replicado que del Proceso antiguo que pendio por
esta R. Aud.ª de la Aprehension de dthos Lugares, y
origo de la Aprehension del Estado de Aranda se com-
pulen por los En.ºs de Camara de sus respectivos
Oficios, lo que en particular dexaba notado: Y por qual-
quiera En.º de S. M. del Lugar de Hoz, o de Heto, la
Concordia que tambien se cita y calenda, combenida
entre estos Pueblos y sus Dueños Temporales sobre di-
ferentes dthos precediendo citacion. Tel R. Consejo
se ha verbido mandar que V. E. haga que asi se exe-
cute, y fecho que se debuelva y entregue ami Parte
para que todo lo presente y reproduzca en el R. Con-
sejo como parece por la R. Provision despachada en
tres de los conuenter que en debida forma presento; con
la diligencia de haverse hecho saber a los S. F.cales
y respondido se entendiere con los de esta R. Aud.ª Y al
Pdr de dthos Lugares, que respondio se entendiere con
su Parte, y en esta atencion

A V. E. pido y sup.º teniendo por presentada dtho R.
Provision se sirva acordar su cumplim.º y mandar

se haga y execute en toda como en aquella se
manda: Tal Ayuntam.^{to} de dho Lugar de Noz,
y su Rector, que sin excusa ni dilacion exhiban
al E.^{no} que entienda en la diligencia, la citada
Concordia para la dha Compulsa, y executada
que se le devuelva: precediendo a todo la cita-
cion de los Fieles, de S.M. y de los Ayuntam.^{tos}
de ambos Lugares: Hecho que se devuelva to-
do a mi Parte en la forma que se manda en Just.
que pido y para ello se.

Joachim Forcada

Auto
S. S.
Regente
Vega
Aguero
Figueroa
Segovia
Venero
Gomez
Viguera

A la dha. parte
Tarag. y C. nueve de No. C. C. General.
Obedecere la provision del Consejo, que
expresa el pedim.^{to} G. antecede, y guarde, y
cumpla quanto por la misma se manda.
Haciendo copia en los Libros del R. Chancero
se le devuelva original con la Certificac.^{on}
correspondiente, para que se de ella en Sala
de Justicia, y Rector q. cita, a efecto q.
alli se tome la providencia conveniente,
para q. se executen por los actuarios de
las Causas, las Compulsas q. por el R.
Consejo se manda; y en lo demas, como
lo pide esta parte.

Not.
En once de dhs, notifique el auto a
ambos Joaquin Forcada Pro. a g.
artific

Acuerdo



Uelate maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

Juan Lopez de Otto, en nombre de los Lugares de Salas altas
y bajas, en el Exped.^{te} sobre presentacion a una R.^{ta} provision
compulsoria del R.^{to} Consejo; En la mejor forma Dijo: Que habiendo
obtenido R.^{ta} provision compulsoria del R.^{to} Consejo para q. se compul-
sasen diferentes Instrumentos, por falta de Instruccion de los
referidos a mis partes fue diminuto lo q. se pido; por cuyo
motivo se acudio nuevam.^{te} al R.^{to} Consejo pidiendo dho compul-
sorio con especificacion, y con efecto se ha mandado se entregue
como resulta de la R.^{ta} provision que presento: En cuya atencion
y a fin de q. tenga efecto -

A V. E. pido y sup.^{co} tenga por presentada dha R.^{ta} provision, y
mandar se le de su cumplim.^{to} y se me devuelva original, para
q. el Lic.^o Ramirez Ch. de Camara, en cuyo oficio se halla
el proceso de Apoe. pueda entregar a mi parte el referido com-
pulsorio, precedidas las citaciones q. en el se mandan, que asi
proceda en Justicia que pido V.^a

Manuel Lopez de Otto

Auto Zarag. 22.º de Mayo de 1770. Auto Gen.

Su ex.
reg.
vega
zuazo
figueroa
vegoria
venoso
veguia

Obedecese la provision del Consejo, que
expresa el pedimento que antecede; se guarde
y cumpla quanto por la misma se man-
da. Y despando copia en los Libros del Real
Acuerdo se le devuelva original con la
Certificacion correspondiente, para que
vaya de ella en sala de Justicia y Pecho-
que cita, a efecto de que alli se tome la pro-
videncia conveniente, para que se execu-
ten por el actuacio de la Causa, las com-
pulsas que por el Real Consejo se man-

da

D

Dize

Acuerdo



Delante maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Exmo. G.

Juan Lopez & Otto en nombre de los Lugares de Salas-altas,
y Salas-bajas de quienes tengo poder en el Oficio al presente Secre-
y de el vando ante V.R. parezca, y como mejor proceda Dijo: Que mis-
tasen signen y leido en el R.º Consejo contra el Marques de Alazan
sobre incorporacion a la R.º Corona; En cuya causa se les ha
concedido R.º provision de Compulsorio para q. con citacion de
los G.ºs. Fiscales, y el referido Marques se compulsen por D.
Juan Laborda los motivos a la Sentencia, q. dice repulsa
Fiscal, y se hallan en el proceso antiguo sobre eleccion de
firma de los referidos Lugares, como asi resulta al Despacho,
q. original existo: Por lo que

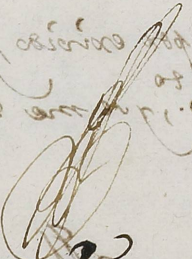
Ave. pido, y suplico lo tenga por existo, y se sirva man-
dar se le de su debido cumplim.º, y se me devuelva, como
procede, y para ello 75.º

Por Lp. de auto
Manuel Lopez de Otto
M

Auto
v. d.
re Co. d. a.
Regento
vega
Tuano
figueras
legoria
veneno
origina
Bullava

Larag. En v. yanco 1774. 17. gen.

Obedece la Provicion el Consejo que
expusiera el pedim.^{to} que antecede, re quax
de y cumpla quanto por la misma se
manda. Y elando Copia en los libros el
p.^o Acuerdo se le devuelva original con
la Certificacion correspondiente, pa-
ra q. ure & ella en Sala & Justicia
y p.^o Acuerdo a efecto & q. alli reto-
me la Providencia conveniente, para
q. se ejecuten por el actuario & la
Causa las compulsas q. por el p.^o
Consejo se manda.


P

Nota en **Pinto** y ver a los mismos se en-
trego la Provicion original a la Pontica Ayu-
tam.^{to}